

CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL

**FONDO SECTORIAL PARA
LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA FORESTAL**


MAG - COMACT
Comando en Jefe
REVISADO
DIRECCIÓN
DE
ASUNTOS
JURÍDICOS

[Handwritten signature]

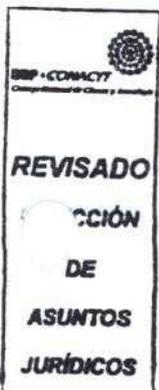
CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA CONAFOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ, Y POR LA OTRA EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL CONACYT, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. JAIME PARADA ÁVILA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Ley de Ciencia y Tecnología, expedida el 30 de abril de 2002 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio del mismo año, abroga a la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica, expedida en 1999.
- II. La Ley de Ciencia y Tecnología, en lo sucesivo LCyT, establece lo siguiente:
 1. El artículo 12 prevé los principios que rigen el apoyo a la investigación científica y tecnológica que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica y tecnológica, así como en particular, las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
 2. El artículo 13 dispone que el Gobierno Federal apoyará la investigación científica y tecnológica mediante diversos instrumentos, en particular, la creación, el financiamiento y la operación de los fondos CONACYT.
 3. El artículo 15 establece que las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal colaborarán con el CONACYT en la conformación y operación del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica, a que se refiere el artículo 14.

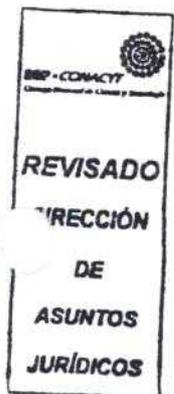
Las personas, instituciones públicas o privadas que reciban apoyo de cualquiera de los fondos, proveerán la información básica que se les requiera, señalando aquella que por derechos de propiedad industrial e intelectual, o por alguna otra razón fundada, deba reservarse.

4. Dispone el artículo 17 que, de acuerdo con el artículo 16, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones y de Empresas Científicas y Tecnológicas, a cargo del CONACYT:
 - I. Las instituciones, centros, organismos y empresas públicas que sistemáticamente realicen actividades de investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico y producción de ingeniería básica, y
 - II. Las instituciones, centros, organismos, empresas o personas físicas de los sectores social y privado que estén interesados en recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que se deriven de los ordenamientos federales aplicables para actividades de investigación científica y tecnológica. El registro será un prerequisite para tal efecto. En



el caso de esta fracción y en el marco de la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación a que se refiere esta Ley, el CONACYT establecerá los criterios y estándares que permitan que en las bases de organización y funcionamiento del Sistema Integrado de Información Científica y Tecnológica y en las reglas de operación de la comisión interna de evaluación del Registro se incluyan clasificaciones conforme a las cuales se identifique la calidad y nivel de desarrollo institucional de cada sujeto inscrito, mismas que serán tomadas en cuenta en el proceso de selección de beneficiarios de los fondos a que se refiere esta Ley.

5. El artículo 23, fracción II, establece que podrán constituirse fondos CONACYT los cuales se crearán y operarán con arreglo a lo dispuesto por la LCyT, y cuyo soporte operativo estará a cargo del CONACYT. Los fondos CONACYT podrán tener distintas modalidades, entre ellas, los sectoriales regulados por los artículos 25 y 26 de la LCT.
6. El artículo 25 establece que las Secretarías de Estado y las entidades de la Administración Pública Federal, podrán celebrar convenios con el CONACYT, cuyo propósito sea determinar el establecimiento de fondos sectoriales CONACYT que se destinen a la realización de investigaciones científicas o tecnológicas, formación de recursos humanos especializados, becas, creación, fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico, divulgación científica y tecnológica y de la infraestructura que requiera el sector de que se trate, en cada caso. Dichos convenios se celebrarán y los fondos se constituirán y operarán con apego a las bases establecidas en las fracciones I y III del artículo 24 y las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 26 de la LCyT y a las bases específicas siguientes:
 - I. En los convenios antes mencionados se determinará el objeto de cada fondo, se establecerán sus reglas de operación y se aprobarán los elementos fundamentales que contengan los contratos respectivos. En las reglas de operación se precisarán los objetivos de los proyectos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para la realización de los proyectos y su seguimiento y evaluación. El fideicomitente en los fondos sectoriales será el CONACYT;
 - II. Solamente las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la LCyT podrán ser, mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración, con apego a las reglas de operación del Fideicomiso, beneficiarios de los Fondos a que se refiere este artículo y, por tanto, ejecutores de los proyectos que se realice con recursos de esos fondos;
 - III. Los recursos de estos fondos deberán provenir del presupuesto autorizado de la dependencia o entidad interesada, o de contribuciones que las leyes determinen se destinen a un fondo específico. Dichos recursos no tendrán el carácter de regularizables. Las Secretarías o entidades aportarán directamente los recursos al fideicomiso en calidad de aportantes, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de



dichas aportaciones. Asimismo, podrán integrarse con aportaciones complementarias de terceros;

- IV. La celebración de los convenios, por parte del CONACYT, requerirá de la previa notificación a su órgano de gobierno, y
- V. Los Fondos a que se refiere este artículo contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración integrado por servidores públicos de la Secretaría o entidad a la que corresponda el Fondo, uno de los cuales lo presidirá; y por un representante del CONACYT. Asimismo, se invitará a participar en dicho Comité a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, social y privado, correspondientes a los ramos de investigación objeto del fondo.

Para la evaluación técnica y científica de los proyectos se integrará una comisión de evaluación en la que participarán investigadores científicos y tecnólogos del sector correspondiente designados de común acuerdo entre la entidad y el CONACYT.

Para apoyar las funciones administrativas del Comité, la Secretaría o entidad, designará un secretario administrativo, y al CONACYT corresponderá el apoyo a la comisión de evaluación por conducto del secretario técnico que designe.

7. El artículo 24, fracción I, dispone que estos fondos serán constituidos y administrados mediante la figura del fideicomiso. La fracción III del mismo artículo, señala que el fideicomitente será el CONACYT, pudiendo estos fondos recibir aportaciones del Gobierno Federal y de terceras personas, así como contribuciones que las leyes determinen se destinen a estos fondos.
8. El artículo 26 establece las disposiciones comunes a que se sujetarán los Fondos CONACYT, siendo aplicables a los Fondos Sectoriales los siguientes:
 - I. El fiduciario será la institución de crédito que elija el fideicomitente en cada caso;
 - III. En los criterios de selección de beneficiarios, se tomará en cuenta la clasificación que se establezca en el Registro conforme a lo señalado en el artículo 17 de esta Ley;
 - IV. Los recursos de los fondos se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido afectados, su inversión será siempre en renta fija y tendrán su propia contabilidad;
 - V. A partir de la suscripción de los contratos de fideicomiso correspondientes, cualquier canalización o aportación de recursos a los fondos se consideraran erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación; por lo tanto, el ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme a los contratos correspondientes y a sus reglas de operación, las que para su validez requerirán exclusivamente de su inscripción en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica;
 - VI. El órgano de gobierno del CONACYT será la instancia competente para aprobar la constitución, modificación o extinción de los Fondos, actos que solamente requieren su



correspondiente registro en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y será informado trimestralmente acerca del estado y movimiento de los respectivos Fondos;

- VII. No serán considerados entidades de la administración pública paraestatal, puesto que no contarán con una estructura orgánica ni con personal propios para su funcionamiento;
 - VIII. Estarán sujetos a las medidas de control y auditoría gubernamental de acuerdo con las características que esta Ley establece para los fondos;
 - IX. Los recursos de origen fiscal, autogenerados, de terceros o cualesquiera otros, que ingresen a los Fondos que se establezcan conforme a lo dispuesto en esta Ley no se revertirán en ningún caso al Gobierno Federal; y a la terminación del contrato de fideicomiso por cualquier causa legal o contractual, los recursos que se encuentren en el mismo pasarán al patrimonio del fideicomitente.
9. El artículo 39 establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las instituciones de educación pública superior, en sus respectivos ámbitos, promoverán la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológicos.
10. El artículo 40 de la Ley establece lo siguiente:

Para la creación y operación de los instrumentos de fomento a que se refiere esta Ley, se concederá prioridad a los proyectos cuyo propósito sea promover la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológicos que estén vinculados con empresas o entidades usuarias de la tecnología, en especial con la pequeña y mediana empresa.

De igual forma serán prioritarios los proyectos que se propongan lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales, así como las asociaciones cuyo propósito sea la creación y funcionamiento de redes científicas y tecnológicas.

Para otorgar apoyo a las actividades de investigación tecnológica a que se refiere este artículo, se requerirá que el proyecto respectivo cuente con una declaración formal de interés en la aplicación de la tecnología expresada por el o los potenciales usuarios. Asimismo, salvo casos debidamente justificados, se requerirá que los beneficiarios del proyecto aporten recursos para el financiamiento conjunto del mismo.

En aquellos casos que los proyectos aprobados resulten exitosos y la explotación de la tecnología desarrollada produzca dividendos, se considerará la recuperación total o parcial de los apoyos concedidos.

11. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40, el artículo 41 señala que:

Los apoyos a que se refiere el artículo anterior se otorgarán por un tiempo determinado, de acuerdo con el contenido y los objetivos del proyecto; estos apoyos se sostendrán hasta el momento en que se demuestre o no la viabilidad técnica y económica del proyecto.



DECLARACIONES

PRIMERA.- La CONAFOR, declara:

1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Comisión Nacional Forestal, creado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de abril de 2001.
2. Conforme al artículo 3º del decreto señalado, tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.
3. En el ámbito de competencia otorgado, le corresponde el promover la aplicación de tecnologías para la producción, productividad, competitividad y calidad en la cadena productiva forestal y en la comercialización de los productos forestales, así como participar con las autoridades competentes en la promoción y definición de acciones y programas de investigación, educación y cultura forestales, entre otras.
4. En términos de los artículos 15 fracción IV, 17, 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como de los numerales 12 y 13 fracción IV del Decreto por el que se crea este organismo descentralizado, el C. Ing. Alberto Cárdenas Jiménez, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente Convenio.
5. Que tiene su domicilio legal, para los fines de este Convenio, en Carretera a Nogales esq. Periférico Poniente, Edificio Federal S/N, 5º. Piso, Col. San Juan de Ocotán, C.P. 45010, Zapopan, Jalisco.

SEGUNDA.- El CONACYT, declara:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en términos de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002.
2. Que en los términos del artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para el cumplimiento de su objeto y administración de sus bienes, la representación legal del Organismo recae en su Director General, Ing. Jaime Parada Ávila, quien cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio como consta en el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 16 de enero del 2001, con fundamento en el artículo 10 de la citada ley, registrado en la Secretaría de Gobernación, Dirección General de Gobierno, bajo el número 127 a fojas 5 del libro respectivo.
3. Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Constituyentes número 1046, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, México, Distrito Federal.



4. Que de conformidad con el artículo 2 fracción IX de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, corresponde a este Organismo promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado, en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación científica y tecnológica y al desarrollo tecnológico.
5. Que con fundamento en los artículos 1, 4, 12, 13, 23 fracción II, 24 fracciones I y III, 25, 26 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y XI, 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables de la LCyT, **EL CONACYT** celebrará con **LA CONAFOR** el presente Convenio de Colaboración.
6. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 fracción IV de la LCyT, se notificó previamente a su Junta Directiva de la celebración del presente Convenio.
7. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología y 6 de su Ley Orgánica, y toda vez que este tipo de fondos no requerirá del procedimiento que para su autorización y suscripción requieren contratos análogos en la Administración Pública Federal, será responsabilidad de la Junta de Gobierno del **CONACYT** instrumentar las facultades que le otorgan las leyes referidas en materia de fondos sectoriales **CONACYT**; del propio **CONACYT** la adecuada canalización de recursos públicos a los fondos sectoriales; y de cada uno de los Comités Técnicos y de Administración e instancias auxiliares previstas en los contratos respectivos, el uso y destino de los recursos federales destinados al objeto previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología y fines del fideicomiso pactado. Sin perjuicio de las medidas de control y auditoría gubernamental aplicables de acuerdo con la característica que la Ley de Ciencia y Tecnología establece para estos fondos y las demás leyes vigentes en la materia.

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer el *Fondo denominado Fondo Sectorial para la Investigación, el Desarrollo y la Innovación Tecnológica Forestal*, en adelante **EL FONDO**.

OBJETO DE EL FONDO

SEGUNDA.- En cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes establecen que el objeto de **EL FONDO** será la realización de investigaciones científicas y tecnológicas, innovaciones y desarrollos tecnológicos, formación de recursos humanos especializados, becas, divulgación científica y tecnológica; creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico, y de la infraestructura de investigación que requiera el sector forestal. Lo anterior, en el marco de los programas que el Comité Técnico y de Administración apruebe.

CONTRATO DE FIDEICOMISO

TERCERA.- Las partes constituirán **EL FONDO** bajo la figura de fideicomiso. Los elementos básicos del contrato de fideicomiso serán los siguientes:

1. Las partes en el contrato de Fideicomiso serán:

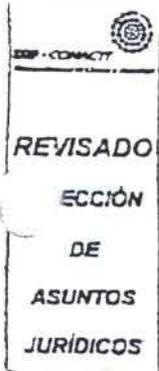
[Handwritten signature]



- a) El Fideicomitente será **EL CONACYT**, como fideicomitente originario con derechos sobre el contrato en tal carácter y **LA CONAFOR** como aportante. Asimismo podrá haber otros aportantes, personas físicas o morales de carácter público o privado, que no podrán ser ni Fideicomitentes ni Sujetos de Apoyo.
 - b) El Fiduciario, la Institución Bancaria que elija el Fideicomitente.
 - c) Los Sujetos de Apoyo serán, conforme a lo establecido por el artículo 25 fracción II de la LCyT, mediante concurso y de acuerdo a las modalidades específicas que establezca el Comité Técnico con apego a las Reglas de Operación del Fideicomiso, los ejecutores de los proyectos que se realicen con recursos de **EL FONDO**, quienes podrán ser las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la LCyT.
2. El objeto del fideicomiso será canalizar recursos a los programas y proyectos de investigación científica y tecnológica que se encuentren en los supuestos de la cláusula segunda del presente Convenio y que determine el Comité Técnico y de Administración de **EL FONDO** y conforme a sus Reglas de Operación.
 3. Por medio del Contrato de Fideicomiso, **EL CONACYT** afectará la cantidad de \$ 18'000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y posteriormente en función de su suficiencia presupuestal, la cantidad de \$ 9,000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100). Asimismo, conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 25 de la LCyT, **LA CONAFOR** aportará directamente, por la vía administrativa que considere más conveniente, al *Fondo Sectorial para la Investigación, el Desarrollo y la Innovación Tecnológica Forestal* la cantidad de \$ 18'000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y posteriormente en función de su suficiencia presupuestal, la cantidad de \$ 9,000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100), informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de dichas aportaciones. Dichos recursos no tendrán el carácter de regularizables y se canalizarán al Fideicomiso directamente una vez que **EL CONACYT** lo constituya mediante la celebración del contrato respectivo con el Fiduciario.

A partir de la suscripción del Contrato, cualquier canalización o aportación de recursos se considerarán erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo tanto el ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme al Convenio, al Contrato de Fideicomiso y a sus Reglas de Operación, las que para su validez requerirán exclusivamente de su inscripción en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica.

4. El Fideicomitente constituirá, de acuerdo con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y al artículo 25 de la LCyT, el Comité Técnico y de Administración, el cual contará con un Secretario Administrativo designado por **LA CONAFOR**, encargado de las cuestiones administrativas y financieras de **EL FONDO** y con un Secretario Técnico, designado por **EL CONACYT**, quien estará a cargo de las cuestiones sustantivas científico-tecnológicas y también



fungirá como Coordinador de la Comisión de Evaluación. Las instrucciones al Fiduciario deberán ser firmadas por ambos Secretarios.

Asimismo, se integrará la Comisión de Evaluación en la que participarán investigadores, científicos, tecnólogos y profesionales del sector forestal, designados de común acuerdo por las partes, para la evaluación técnica y científica de los proyectos.

La integración, atribuciones y funcionamiento del Comité Técnico y de la Comisión de Evaluación se enumeran en el Anexo 1 (Uno) de este Convenio que establece las Reglas de Operación del Fideicomiso.

5. La vigilancia de **EL FONDO** estará a cargo de los Órganos Internos de Control de **LA CONAFOR** y de **EL CONACYT**.
6. Todos los gastos que genere la operación y administración del Fideicomiso serán cubiertos con cargo a su patrimonio.

REGLAS DE OPERACIÓN

CUARTA.- Las Reglas de Operación de **EL FONDO**, en las cuales se precisan la naturaleza y tipos de los proyectos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para la realización de los programas y proyectos y su seguimiento y evaluación, son las que se contienen en el Anexo 1 (Uno) de este Convenio y que forman parte del mismo.

COMPROMISOS

De **LA CONAFOR**:

QUINTA.- LA CONAFOR, en su ámbito de competencia, se compromete a:

- a) Constituir el Consejo Consultivo Científico y Tecnológico del Sector Forestal.
- b) Participar en la integración y evaluación del Programa Especial de Ciencia y Tecnología en lo que se refiere al sector forestal, así como en su traducción anual a través de su programa operativo y presupuesto.
- c) Colaborar con **EL CONACYT** en la conformación y operación del Sistema Integrado de Información Científica y Tecnológica, mismo que está a cargo de **EL CONACYT**.
- d) Definir, conjuntamente con **EL CONACYT**, las bases de las convocatorias y los términos de referencia para la ejecución de los proyectos objeto de las convocatorias.
- e) Definir, conjuntamente con **EL CONACYT**, los indicadores que permitan evaluar el impacto de los proyectos en el sector.
- f) Designar al Presidente, Vocal y Secretario Administrativo del Comité Técnico y de Administración, dar apoyo administrativo y operativo al fideicomiso, así como brindar cualquier otro apoyo que se establezca en las Reglas de Operación o que se requiera para el eficiente funcionamiento del Fondo y en especial de los programas y proyectos de investigación que se apoyen.



[Handwritten signature]

- g) Definir conjuntamente con **EL CONACYT**, criterios e indicadores de desempeño y evaluación de resultados técnicos o científicos de los programas y proyectos apoyados.
- h) Identificar, conjuntamente con **EL CONACYT**, aquellos programas y proyectos que tengan un significativo potencial de vinculación con el sector productivo, en términos de productos, bienes o servicios.

De **EL CONACYT**

SEXTA.- *El CONACYT*, en su ámbito de competencia se compromete a:

- a) Apoyar a **LA CONAFOR** en la formulación, ejecución y evaluación de la política y programa sectorial en cuanto a ciencia y tecnología.
- b) Apoyar a **LA CONAFOR** para incorporar la dimensión regional científica y tecnológica del programa del Sector.
- c) Apoyar a **LA CONAFOR** en la formación de recursos humanos en ciencia y tecnología del Sector.
- d) Asesorar a **LA CONAFOR** para el fortalecimiento de la infraestructura de investigación y desarrollo tecnológico (de laboratorios y equipos) del Sector.
- e) Definir, conjuntamente con **LA CONAFOR**, las bases de las convocatorias y los términos de referencia para la ejecución de los programas y proyectos objeto de las convocatorias.
- f) Apoyar la evaluación, selección, dictaminación técnica y difusión de los programas y proyectos que se presenten para ser financiados por **EL FONDO**, así como en la implantación de procedimientos para el seguimiento de aquellos que hayan sido aprobados y apoyados.
- g) Definir, conjuntamente con **LA CONAFOR**, criterios e indicadores de desempeño y evaluación de resultados técnicos o científicos de programas y proyectos.
- i) Identificar, conjuntamente con **LA CONAFOR**, aquellos programas y proyectos que tengan un significativo potencial de vinculación con el sector productivo, en términos de productos, bienes y/o servicios.
- h) Transferir al Sector, conjuntamente con **LA CONAFOR**, las mejores prácticas en la gestión de la ciencia y la tecnología.
- i) Conjuntamente con **LA CONAFOR**, apoyar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, los programas de cooperación internacional de ciencia y tecnología relativas al Sector forestal.

CONSEJO CONSULTIVO SECTORIAL

SÉPTIMA.- **LA CONAFOR** constituirá y coordinará el Consejo Consultivo Científico y Tecnológico del Sector Forestal, el cual se integrará por los titulares de los Centros o Entidades de Investigación del Sector y por personas de reconocida experiencia y prestigio. Dicho Consejo Consultivo participará, con sus propuestas y sugerencias, en la formulación del Programa Especial de Ciencia y Tecnología en lo que se refiere al sector forestal, así como en su traducción anual a través de su programa operativo y presupuesto.

REVISADO
DIRECCIÓN
DE
ASUNTOS
JURÍDICOS



GENERALES

OCTAVA.- El presente Convenio será revisado anualmente por las partes, con el objeto de verificar la operación de **EL FONDO** y sus programas. Excepcionalmente cualquiera de las partes podrá solicitar, en cualquier momento, la revisión y modificación del mismo.

Anualmente, las partes celebrarán dentro de los tres primeros meses del año, un Anexo de Ejecución, el cual formará parte del Convenio como Anexo 2 (Dos). Dicho Anexo determinará:

- a) las aportaciones de las partes al fideicomiso para el año correspondiente que ya estén aprobados en sus respectivos presupuestos;
- b) los tipos de programas y proyectos de investigación científica y tecnológica que, conforme a la cláusula segunda del presente Convenio, serán apoyados por **EL FONDO**;
- c) el calendario propuesto para la o las convocatorias.

NOVENA.- El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años al término de los cuales, en caso de que las partes decidan prorrogarlo, deberá establecerse un nuevo plazo de vigencia, pudiendo prorrogarse sucesivamente.

La revisión del Convenio se llevará a cabo a través de los informes que deberá presentar el Comité Técnico, de acuerdo con lo que establezcan el Contrato de Fideicomiso y las Reglas de Operación.

DÉCIMA.- El presente instrumento podrá darse por terminado de común acuerdo de las partes por escrito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por **EL FONDO**, y autorizadas por el Comité Técnico y de Administración. Asimismo, podrá ser rescindido en el caso de que **EL CONACYT** no constituya el Fideicomiso o en el caso de que las aportaciones comprometidas no se realicen.

DÉCIMA PRIMERA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

El presente convenio se firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 2 días del mes de septiembre del 2002.

POR LA
COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

POR EL CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA



ING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ
Director General



ING. JAIME PARADA AVILA
Director General

